

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El suscrito diputado federal Jorge Ernesto Inzunza Armas, integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa propone modificar las fracciones arancelarias 0302.89.01, 0303.89.01 y adicionar la 0304.89.01 dentro del capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, a efecto de permitir la exportación de **carne de totoaba de cultivo** en cualquiera de sus presentaciones como pescado entero o en filete, ya sean ambos frescos, refrigerados o congelados, para lo cual se requerirá el correspondiente permiso de exportación, manteniendo la prohibición de exportación de totoabas vivas, totoabas silvestres, y en especial de las vejigas natatorias de totoaba.

I. Antecedentes

- 1) La totoaba (*Totoaba macdonaldi*) es una especie endémica del Golfo de California, que forma parte de la familia Sciaenidae del orden Perciforme; llega a vivir 30 años, medir hasta 2 metros y pesar 100 kg. Se caracteriza por ser uno de los peces depredadores más importantes de la región, y tener una de las tasas de reproducción más altas registrada para peces marinos.
- 2) La totoaba es una especie en peligro de extinción debido a la gran demanda de su vejiga natatoria o "buche" (órgano que permite una flotación estable), en los mercados asiáticos. Debido a su sobreexplotación desde la década de los 40s, la población disminuyó en más del 95% y el gobierno de México declaró en 1975 una veda de pesca permanente siendo listada en 1976 por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en su apéndice I como especie en peligro de extinción.



- 3) La Convención CITES regula el comercio internacional de especies silvestres para garantizar que este no amenace su supervivencia. Las especies se dividen en apéndices según su estado de conservación. El Apéndice I contiene a aquellas especies más amenazadas y, usualmente, no se permite su comercio al tener el potencial de incrementar los riesgos para la especie. Sin embargo, CITES permite el intercambio comercial de especies del Apéndice I, solamente si se demuestra que los especímenes se han reproducido en cautiverio en un entorno controlado; que la operación apoya su conservación sin poner en peligro las poblaciones silvestres; y que existe una trazabilidad efectiva de los individuos para evitar el lavado de especies. México forma parte de la Convención desde el 2 de julio de 1991, entrando en vigor su participación el 30 de septiembre de 1991.
- 4) En la década de los 90s la demanda de vejiga natatoria o "buche" de totoaba aumentó considerablemente debido a los altos precios en el mercado ilegal, convirtiéndose en un negocio lucrativo para el crimen organizado. En 1992 el Gobierno Mexicano prohibió el uso de las redes de enmalle o redes fantasma, las cuales impiden el paso de diversas especies marinas atrapándolas para su pesca. La razón de la prohibición fue el declive desmesurado de la población de vaquitas marinas (*Phocoena sinus*), el cetáceo más pequeño del mundo, endémico del Golfo de California. Al tener un tamaño similar a las totoabas, las vaquitas quedan atrapadas en estas redes y se ahogan al no poder regresar a la superficie por aire. Tal ha sido el declive de la especie y falta de resultados por parte de los involucrados, que la vaquita es considerada el mamífero en mayor peligro de extinción con menos de 10 individuos restantes, de acuerdo con estudios reportados en 2021.
- 5) En 1997 el Gobierno de México crea el Sistema Nacional de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, una estrategia para llevar a cabo el aprovechamiento sostenible de la flora y fauna nacional que coadyuva al crecimiento económico y la conservación de la biodiversidad. Las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) son un instrumento de gestión territorial que permite y regula el manejo de especies silvestres a nivel nacional, entre las cuales pueden incluirse especies en riesgo que se encuentran protegidas bajo la NOM-059-SEMARNAT-2010. Funcionan como centros de reproducción de crías, bancos de germoplasma, educación ambiental, investigación, unidades de producción de ejemplares para cubrir las demandas del mercado nacional e



internacional, y como centros de repoblamiento de las poblaciones silvestres.

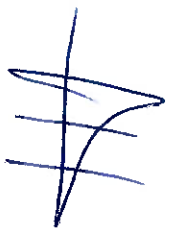
Las UMA están estrictamente reguladas por la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de la SEMARNAT que es la autoridad ambiental mexicana, la cual también funge como autoridad administrativa de CITES en México.

- 6) Debido a que la demanda de buche de totoaba ha puesto en peligro a las poblaciones silvestres, la acuacultura como actividad económica es una oportunidad única para revertir la situación. En México existen 7 granjas de acuacultura de totoaba que funcionan como UMA y son reguladas por SEMARNAT, quienes garantizan que la operación promueva la conservación de la especie por medio de la reproducción controlada con fines de repoblamiento y dónde se permite el aprovechamiento comercial siempre y cuando no perjudique a la especie, además de asegurar que la operación cumpla con altos estándares de trazabilidad. Consecuentemente, las UMA de totoaba producen proteína marina de manera sostenible y generan oportunidades para crear prosperidad económica en la región, mientras realizan liberaciones controladas de individuos al medio natural para repoblar la especie.

Es importante señalar que para poder realizar la comercialización de totoaba en el mercado nacional, se debe cumplir una normativa especial de trazabilidad que permite reconocer genéticamente a las totoabas que fueron producidas de forma legal en granjas acuícolas registradas por la SEMARNAT, para diferenciarlas de aquellas capturadas de manera ilegal.

Como lo ha afirmado la propia autoridad en la materia en su comunicado del 01 de octubre de 2018, *es importante resaltar el relevante papel que juegan las UMA, tanto en el cumplimiento de la nueva regulación, como en la repoblación de totoaba en vida libre, ya que un porcentaje de las crías producidas en cautiverio son liberadas a su hábitat natural.* En conjunto, las UMA de totoaba han liberado, desde 1997, más de **500 mil juveniles en el Golfo de California**, de las cuales ya se tiene registro de una maduración exitosa en su entorno natural.

- 7) En marzo del 2022, México presentó ante el comité Permanente de CITES una propuesta para poder registrar la primer UMA de totoaba a nivel internacional como operación que reproduce especies de Apéndice I en cautiverio con fines comerciales, buscando que se



permitiera el comercio internacional de la especie, y con ello se fortaleciera su conservación.

Para esto, se demostró que la UMA cumple con todos los estándares de trazabilidad, seguridad y diversidad genética, mientras promueve la conservación de la especie por medio de repoblamiento periódico al entorno natural. La propuesta fue presentada a los delegados de los países representantes de CITES quienes, después de una sesión de discusión y votación, consideraron apta la comercialización mundial de dicha especie y aprobaron el registro. **Esto marca un precedente histórico para México**, al ser el primer registro que se otorga para comerciar internacionalmente una especie Mexicana dentro del Apéndice I, con el fin de promover su conservación y aprovechamiento sustentable. El gobierno mexicano y la UMA tomaron en cuenta las preocupaciones de las partes y de otros actores de interés y se comprometieron a exportar **exclusivamente carne de totoaba** de cultivo, destruyendo su buche en un proceso sustentable para no generar ningún incentivo que promueva el mercado ilegal de la totoaba silvestre.

- 8) En el esfuerzo de preservar a la vaquita marina y abatir la pesca ilegal de la totoaba silvestre se han desarrollado múltiples estrategias por parte del Gobierno Mexicano, sin embargo, dada la complejidad del problema y presencia del crimen organizado, las poblaciones de vaquita han continuado disminuyendo.

Una de las acciones complementarias para ayudar en un problema tan complejo es consolidar un mercado de exportación de totoaba de cultivo que puede apoyar la acuicultura de conservación, y así, asegurar la supervivencia y crecimiento de las poblaciones silvestres. Fortalecer esta estrategia abriendo las puertas de la exportación de carne legal de totoaba de cultivo, permite en esta etapa de coyuntura, apoyar de manera indirecta a las acciones que fomentan la conservación de la vaquita marina. Además, la apertura de esta actividad económica agrega un valor sistémico para el desarrollo económico sustentable de la región del Golfo de California, permitiendo así, trabajar de la mano de comunidades pesqueras, cooperativas de mujeres y comunidades rurales para promover una transición hacia la acuicultura de conservación y estilos de pesca alternativa.

El fortalecimiento de la comercialización legal de totoaba de cultivo genera beneficios para las especies, para las comunidades y para México.



- 9) A pesar de los esfuerzos continuos del Gobierno Mexicano para preservar a la vaquita marina y detener el comercio ilegal de buche de totoaba, CITES, tomando en consideración las preocupaciones de los países miembros de la convención, le solicitó a México la presentación de un plan adecuado para conservar a la vaquita marina y evitar su extinción. Este plan debía incluir acciones concretas, plazos de aplicación y evaluación de resultados. México presentó a CITES el plan el 27 de febrero de 2023, pero el Secretariado lo determinó inadecuado.
- 10) La falta de un plan de acción concreto derivó en la aplicación de sanciones a México que representan la **suspensión del comercio total de las especies CITES que México exporta a nivel global**, la cual entró en vigor a partir de marzo del presente año. La sanción representaba graves consecuencias ambientales y económicas que los expertos evaluaron como una **pérdida de aproximadamente mil millones de dólares de impacto anual**. Limitar el comercio de más de 3 mil especies de flora y fauna como el cocodrilo, la candelilla, la caoba, tarántulas, tiburón, granadillo, entre otras, afecta a miles de mexicanos, la biodiversidad nacional y a industrias globales como la cosmética, la peletera, maderera, alimenticia, electrónica, etc.
- 11) El 13 de abril de 2023 México logró levantar las sanciones impuestas por CITES mediante el fortalecimiento del plan para la protección de la vaquita marina y de la totoaba. El plan busca abatir el comercio ilegal de totoaba y requiere de diversas acciones coordinadas que sucederán de manera paralela y con la cooperación de países de transición y de destino para una efectiva disrupción de la cadena ilegal de buche de totoaba.



II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa tiene por objeto modificar la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) exclusivamente en las secciones relativas a la prohibición de exportación de carne de totoaba de cultivo (en cualquiera de sus presentaciones como pescado entero o en filete, ya sean ambos frescos, refrigerados o congelados) **para lo cual se requerirá permiso de exportación**. Así mismo, se mantiene la prohibición de exportación de totoabas vivas y en especial de las vejigas natatorias de totoaba, por lo que la iniciativa que se presenta propone:

1. Adecuar el marco normativo nacional que permita actualizar los compromisos y oportunidades que México viene desarrollando en diversos foros internacionales para la conservación y sustentabilidad de su biodiversidad en apego a los tratados internacionales de los que México es parte.
2. Preservar los recursos marinos de México al ser la totoaba un pez endémico del golfo de California y considerada una especie en peligro de extinción registrada en el Apéndice I de CITES. Por lo cual se requiere mantener vigente la prohibición de exportación de totoabas vivas 0301.99.01 cuidando en todo tiempo del hábitat y poblaciones silvestres de este pez como recurso originario y exclusivo de México. Así mismo, se requiere mantener la prohibición de exportación de vejigas natatorias de totoaba 0302.99.03 y 0303.99.03 como medida de conservación de la especie en estado silvestre y de protección contra la pesca furtiva y el contrabando ilegal que busca la comercialización ilegal de ese subproducto afectando a las poblaciones silvestres de totoaba.
3. Promover el aprovechamiento sustentable de la producción de totoaba mediante acuacultura, permitiendo la apertura del mercado de exportación exclusivamente de **carne de totoaba de cultivo** 0302.89.01, 0303.89.01 y 0304.89.01 proveniente de granjas acuícolas comerciales conformadas como Unidades de Conservación de la Vida Silvestre (UMA), ubicadas en el Golfo de California y que hayan sido registradas por México ante la CITES como operaciones que reproducen totoaba como especie del Apéndice I de CITES para fines comerciales.



III. Consideraciones

Marco constitucional

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al H. Congreso de la Unión en su artículo 73, fracción XXIX, numeral 1o., para establecer contribuciones sobre el comercio exterior, y cumple con dicho mandato mediante la LIGIE.

La Constitución en su artículo 131 establece que el Titular del Ejecutivo podrá ser facultado por el H. Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de, entre otros, regular el comercio

exterior; facultad que se ha ejercido mediante la emisión de diversos decretos.

Marco legal

La LIGIE es el instrumento más importante de comercio exterior en el país ya que i) establece las cuotas que servirán para determinar los aranceles a la importación y a la exportación de mercancías, y ii) es la base de la nomenclatura estadística (Números de Identificación Comercial) que permite la generación de información y estadísticas de comercio exterior mexicano.

México como parte de la Organización Mundial del Comercio (OMC) desde 1995, es también parte contratante de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) desde 1988. Como miembro de la OMA, está obligado a aplicar las Recomendaciones de Enmienda que realice este organismo al Sistema Armonizado (SA) lo Armonizado que se asienta correctamente en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), en su Artículo Primero tomando como base el Sistema de Designación y Codificación de Mercancías expedido por la OMA.

El Estado Mexicano debe adecuar los marcos legales para permitir los flujos vigentes de comercio internacional en términos de su nomenclatura arancelaria.

La identificación estadística de mercancías con mayor detalle, resulta cada día más necesaria, ya que, no sólo permite la identificación de flujos comerciales de interés para la planta productiva del país y un diseño más preciso de sus políticas públicas, sino que también beneficia en otros aspectos fundamentales, tales como un mejor diseño de auditorías de comercio exterior, la identificación del valor declarado para mercancías idénticas o similares que prevenga y combata las prácticas de subvaluación e incluso para el desarrollo de investigaciones.

Como hito internacional del sector acuícola mexicano durante la Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente de CITES llevada a cabo en marzo de 2022, el Gobierno de México, promoviendo una estrategia de desarrollo sostenible, logró la aceptación del registro de la primera granja productora de totoaba de cultivo mediante acuicultura para la exportación de la carne de este pez endémico del Golfo de Baja California. Las granjas de acuicultura de totoaba son reguladas por la SEMARNAT y cumplen con todos los requisitos de trazabilidad, aprovechamiento y repoblación de la especie, aportando al desarrollo económico y a la conservación de la biodiversidad nacional.



Es mandatorio del Estado Mexicano el velar, proteger y cumplir con los tratados y obligaciones legales para la adecuada preservación de un medio ambiente sustentable; por lo que la exportación de la carne de totoaba de cultivo constituye una actividad económica productiva lícita, encaminada a la explotación sustentable de nuestros recursos acuícolas al tiempo que se promueve mediante técnicas de acuacultura, la reproducción, repoblamiento y conservación de esta especie considerada en peligro de extinción.

Además, el Gobierno de México considera que la acuacultura de conservación contribuye a apoyar y fortalecer la participación de las poblaciones locales, y constituye una alternativa productiva viable a la pesca ilegal, dado que es viable trazabilizar el comercio legal por medio de las UMA debidamente autorizadas por la SEMARNAT y diferenciar el origen del producto del tráfico ilegal permitiendo con ello combatir el comercio ilegal de esta especie.

Así mismo, en el documento SC74 Doc. 59.1.2, que México entregó a CITES, el Gobierno de México se comprometió a la destrucción de las vejigas natatorias hasta que, con la aprobación del Comité Permanente y las Partes interesadas, se establezca un proceso seguro para su almacenamiento, marcado y posible comercialización futura bajo la supervisión continua de las autoridades competentes.

Considerando lo expuesto anteriormente, la presente Iniciativa busca consolidar el acceso al mercado legal de carne de totoaba de cultivo a través de las UMA permitiendo la creación de una plataforma de exportación de este pez icónico de México que, más allá de su comercialización circunscrita a un ámbito local, puede ahora ser promovida como un pez de alto valor gastronómico y de alta calidad hacia los mercados internacionales. Desarrollar y diversificar un mercado de exportación que cuente con un amplio volumen procedente de operaciones legales de acuacultura de conservación, abre sin duda la puerta hacia el desarrollo sustentable. Esta oportunidad de expandirse hacia un mercado global le brindará a la acuacultura mexicana la posibilidad de crecimiento, incrementando su escala de producción, así como la profundidad de sus actividades técnicas y comerciales, convirtiéndose así en una industria relevante para el desarrollo nacional.

Acceder a un mercado en crecimiento es una gran oportunidad de diversificar la pesca extractiva y transformarse en una opción legal que evite presión a las poblaciones silvestres de totoaba. Así mismo, le proporciona excelentes perspectivas comerciales a las cooperativas de pescadores que



busquen transicionar hacia las técnicas de acuacultura de conservación como alternativas productivas regionales.

Esta apertura del mercado de exportación apoya indirectamente a la conservación de la vaquita marina, al proporcionar una alternativa legal en el mercado proveniente de la acuacultura de conservación. Con esta acción se busca disminuir la presión sobre el medio silvestre donde coexisten ambas especies en peligro de extinción y, en forma paralela, promover una nueva actividad económica que no busque la depredación del medio natural como forma de desarrollo, sino su repoblamiento y conservación.

Las reformas propuestas en la presente iniciativa, son la siguientes:

Se modifica la fracción arancelaria 0302.89.01 para permitir la exportación de carne de totoaba de cultivo en su clasificación prevista en el apartado 03.02 como pescado entero, ya sea fresco o refrigerado, pasando de su actual denominación:

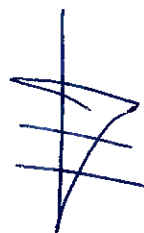
Se modifica la fracción arancelaria 0303.89.01 para permitir la exportación de carne de totoaba de cultivo en su clasificación prevista en el apartado 03.03 como pescado entero congelado, pasando de su actual denominación:

Se adiciona una nueva fracción arancelaria 0304.89.01 para contemplar la exportación de carne de totoaba en su modalidad de filetes y demás carne de pescado (incluso picada) fresco, refrigerado o congelado.

Es importante destacar que permanecen sin modificación las fracciones arancelarias 0301.99.01, 0302.99.03 y 0303.99.03 por lo que hace a la prohibición de exportación de totoaba viva, la cual es de la mayor relevancia mantenerla en vigor, así como la prohibición de la exportación de la vejiga natatoria procedente de pescado fresco y refrigerado, lo mismo que de pescado congelado:

0301. Peces vivos.

0301.99.01	Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles y adultos.	Prohibida	Prohibida	Prohibida
------------	--	-----------	-----------	-----------



03.02. Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04

Refiriéndose a la categoría 0302.91 que contempla los hígados, huevas, lechas, aletas, cabeza, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado fresco o refrigerado

0302.99.03	De Totoabas.	Kg	15	Prohibida
------------	--------------	----	----	-----------

03.03. Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04

Refiriéndose a la categoría 0303.91 que contempla los hígados, huevas, lechas, aletas, cabeza, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado.

0303.99.03	De Totoabas.	Kg	15	Prohibida
------------	--------------	----	----	-----------

Para mejor comprensión de las reformas propuestas en la presente iniciativa, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN
Texto Vigente	Texto que se propone
03.02.- Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	03.02.- Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04
0302.89.01 Totoabas kg. 15 Prohibida	0302.89.01 Totoabas kg. 15 Permiso Ex.
03.03 Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04	03.03 Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04
0303.89.01 Totoabas Kg. 15 Prohibida	0303.89.01 Totoabas Kg. 15 Permiso Ex.

Sin correlativo	0304.89.01 Totoabas (filetes) Kg. 15 Permiso Ex.
-----------------	---

En virtud de lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Primero. Se modifican las fracciones arancelarias 0302.89.01 y 0303.89.01 del Capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, para quedar como sigue:

0302.89.01	Totoabas.	Kg	15	Permiso Ex
0303.89.01	Totoabas	Kg	15	Permiso Ex

Segundo. Se adiciona la fracción arancelaria 0304.89.01 al Capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, para quedar como sigue:

0304.89.01	Totoabas (filetes)	Kg	15	Permiso Ex
------------	---------------------------	----	----	-------------------

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Economía expedirá dentro de un plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los permisos de exportación para carne de totoaba de cultivo referidos indistintamente en cualquiera de las fracciones arancelarias 0302.89.01, 0303.89.01 y 0304.89.01 a solicitud de las personas morales que comprueben los siguientes requisitos:

- (i) Contar con Autorización como Unidad de Conservación de la Vida Silvestre (UMAs) expedida por la Dirección de Vida Silvestre de SEMARNAT para la reproducción, manejo y comercialización de totoaba de cultivo.
- (ii) Tener permiso vigente de aprovechamiento expedido por la Dirección de Vida Silvestre de SEMARNAT para totoaba de cultivo.
- (iii) Estar registrada como operación que reproduce totoaba de cultivo como especie del Apéndice I de CITES ante el Secretariado de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de junio del 2023.



Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas